Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de Septiembre de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal de la Nación, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Federal n° 1 de Bahía Blanca.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

S u p r e m a  C o r t e:

–I–

El Juzgado de Garantías n° 1 de Bahía Blanca y el Juzgado Federal n° 1 de la misma ciudad, discrepan a propósito de su aptitud para entender en este proceso (pronunciamientos del 19 de mayo y 7 de junio de 2022, conforme expediente digital al que me referiré en lo sucesivo).

El juzgado provincial declinó intervenir en el presente amparo con fundamento en que, en función del objeto de lo peticionado, se encuentra comprometida la interpretación y aplicación de normas concernientes al sistema de salud implementado por el Estado Nacional y que los litigios que versan, en último término, sobre situaciones alcanzadas por normas federales deben tramitar ante el fuero de excepción en razón de la materia.

A su turno, el juzgado federal, en concordancia con el dictamen fiscal, rechazó la competencia atribuida por el fuero provincial. Puntualizó que, en base a los lineamientos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, corresponde entender a la justicia provincial en procesos iniciados por beneficiarios del Programa Incluir Salud de la provincia de Buenos Aires, con objetos similares al presente. Refirió que si bien el aludido programa fue instituido en la esfera del Ministerio de Salud de la Nación, algunas provincias adhirieron al sistema para que sus residentes, beneficiarios de pensiones no contributivas o graciables reciban atención médica, y que la Unidad de Gestión Administrativa del Programa Federal Incluir Salud se encuentra en la órbita de la Dirección Provincial de Acceso e Inclusión en Salud dependiente de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, todo ello dentro del ámbito del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires.

Ratificada la declinatoria, la jueza de origen elevó la causa a la Corte Suprema para que zanje el conflicto (pronunciamiento del 10 de junio de 2022).

En tales condiciones, quedó trabada una contienda negativa que atañe dirimir con arreglo al artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 (t. o. ley 21.708).

–II–

Ante todo, cabe recordar que los conflictos de competencia entre jueces de distinta jurisdicción deben ser resueltos por aplicación de las reglas nacionales de procedimiento y, en la tarea de esclarecerlos, es necesario valorar, inicialmente, la exposición de los hechos que el actor efectúa en su demanda y, luego, en tanto se ajuste al relato, el derecho invocado (Fallos: 340:815, "Brusco"; 344:1253, "S., S. I.", entre otros).

En ese marco, observo que la presente acción de amparo iniciada por el actor contra el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires y el Programa Federal Incluir Salud, persigue la cobertura inmediata y continua de la medicación pembrolizumab (200 mg. por día cada 21 días), axitinib (comprimido 5 mg. cada 12 hs. día) y ácido zoledrónico (4 mg. cada 28 días). Explicó el amparista que desde el año 2011 aproximadamente, padece carcinoma de células claras de origen renal y metástasis y que, a raíz de ello, su médico tratante indicó el uso de los tres medicamentos antedichos. Señaló que presenta graves afectaciones a su salud física y psicológica, con posible progresión de la enfermedad en caso de no cumplir con el tratamiento farmacológico sugerido.

Asimismo, el amparista solicitó una medida cautelar con idéntico objeto a la presente acción y fundó su derecho en los artículos 43 de la Constitución Nacional, 15 y 20, inciso 2, de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, en las disposiciones de la ley 13.928 (modif. por ley 14.192) y en tratados internacionales con jerarquía constitucional (cf. escrito de demanda incorporado al expediente digital el 13 de junio de 2022).

Vale señalar que, pese a resistir la radicación del proceso, el juzgado provincial concedió la medida cautelar solicitada por el actor en su escrito

inicial, basado en la imperiosa necesidad de salvaguardar el derecho a la salud, como derecho máximo protegido constitucionalmente (v. resolución de fecha 10 de junio de 2022).

La situación así planteada encuentra suficiente respuesta en el pronunciamiento de esa Corte Suprema en autos CSJ 798/2021/CS1, "S., S. A. c/ Ministerio de Salud de la Pcia. de Buenos Aires - Incluir Salud UGP Buenos Aires s/ incidente de incompetencia", del 28 de octubre del 2021 —y sus citas—, a cuyos términos incumbe acudir, en lo pertinente, por razones de brevedad.

Se manifestó en esa ocasión que si bien el aludido programa fue instituido en la esfera del Ministerio de Salud de la Nación, algunas provincias adhirieron al sistema para que sus residentes, beneficiarios de pensiones no contributivas o graciables, reciban atención médica, situación que se da en este supuesto al haberse transferido el sistema a la órbita local (en igual sentido, Fallos: 342:692, "P., M. L."; CSJN en autos CSJ 1128/2018/CS1, "B, E. N. c/ Estado Nacional-Presidencia de la Nación Agencia de Discapacidad s/ amparo de salud", sentencia del 11 de septiembre de 2018; CSJ 59/2020/CS1, "F.C., L. c/ Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires - PROFE s/ incidente de competencia", sentencia del 6 de agosto de 2020; FMP 30541/2019/1/CS1, "Decivo, Sonia Verónica c/ Programa Incluir Salud y otro s/ incidente", sentencia del 4 de marzo de 2021; entre muchos otros).

En ese sentido, el decreto local 880/04 aprobó el convenio celebrado entre la Nación y el gobierno de la provincia de Buenos Aires, por medio del cual éste asume la atención médica integral de los beneficiarios de pensiones no contributivas afiliados al Programa Incluir Salud, residentes en el ámbito territorial de la provincia de Buenos Aires. En ese marco, se creó la Unidad Ejecutora del programa por decreto provincial 796/07, que fue transferido a la órbita de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales de la Salud,

dependiente del Ministerio de Salud de la provincia (cf. dec. local 856/20, que derogó el dec. 234/17).

–III–

Por lo expuesto, dentro del limitado ámbito cognoscitivo en el que se deciden estas controversias, opino que la causa debe quedar radicada en el Juzgado de Garantías n° 1 de la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, al que habrá de remitirse, a sus efectos.

Buenos Aires, 14 de julio de 2022.